

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo ciudadano, especialmente aquéllos que han sido servidores públicos y desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Juvencio Espinal Jiménez se desempeñó por espacio de más de veinticinco (25) años, como servidor público del Estado, y se destacó por su labor como dirigente comunitario;

CONSIDERANDO: Que el señor Espinal Jiménez se desempeñó como servidor público hasta enfermar, motivo por el cual bajo licencia médica busca la seguridad de su pensión, acorde a la ley, para asegurar sus múltiples gastos de salud y subsistencia familiar.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Juvencio Espinal Jiménez, portador de la cédula de identidad y electoral No.066-0013765-4, por un monto de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Juvencio Espinal Jiménez, por un monto de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.